

FALLO EL TRIBUNAL DE HONOR EN LA DEMANDA COLLAZO - VASCONCELOS

"Un Laudo de Caballeros Constituye Siempre Una Sanción Más Eficaz Que el Duelo Que no Debe Practicarse Más que en Casos Excepcionales"

HONROSAMENTE TERMINADA LA CUESTION ENTRE AMBOS CABALLEROS

PUBLICO a continuación el laudo del Tribunal de Honor sobre la cuestión personal planteada con motivo de cierto artículo de carácter político de la serie de "Valores Actuales" que aparece en EL PAIS. Me anima dar a conocer ese documento el deseo de ratificar pública y espontáneamente mi conformidad con el criterio de personalidades cuya autoridad acato y cuya honorabilidad reconozco. Creo innecesario insistir sobre un asunto fallado con la imparcialidad y el buen juicio de que nadie dudó jamás.

Ramón VASCONCELOS.

ACTA

En la ciudad de la Habana, a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos veinte y siete, se reunieron los señores Comandante Ramón Fonst, Comandante Alberto Barreras y Wifredo Fernández, en cumplimiento del mandato que han recibido para estudiar y resolver el incidente planteado por el Senador Rosendo Collazo al señor Ramón Vasconcelos.

CUESTION PREVIA

Como cuestión previa, en uso de las facultades que les han sido otorgadas por ambas representaciones y los preceptos que rigen en esta materia, acordaron los reunidos interesar el concurso de los señores Coronel Lino Dou y Doctor Miguel Angel Céspedes y Doctor Alfonso Duque de Heredia para que integraran también el Tribunal de Honor, quedando éste compuesto de seis miembros, y siendo designado Presidente el Comandante Alberto Barreras.

Acto seguido se pasó al estudio de la cuestión, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Este asunto tiene su origen en un artículo publicado en el periódico EL PAIS, en que se hace referencia a distintos aspectos de la personalidad política y militar del señor Collazo, el cual formula una demanda de reparación, por estimarse injuriado. El señor Vasconcelos declara que está

dispuesto a conceder la reparación que se solicita y en ese sentido da instrucciones a sus representantes; pero éstos, después de consignarlo así, exponen su criterio personal, de que no existen injurias suficientes a justificar la demanda.

Los representantes del señor Collazo, se muestran en desacuerdo con esa opinión y en vista de la inconformidad surgida, someten sus respectivos criterios a la resolución de este Tribunal

EL PUNTO A DEBATIR, concretamente, es, si el trabajo de referencia contiene injurias capaces de justificar un **DUELO**

Respecto de ese particular, se debatió con entera amplitud, llegándose por todos los reunidos a las siguientes:

CONCLUSIONES

Es sostenible la tesis sustentada por los señores Fernández Herme y Lugo Viña, negando, por su cuenta, la intención injuriosa de su representante. En el trabajo se consignan frases de dudosa interpretación. Lo mismo pueden ser estimadas como ofensivas que atribuirsele otra significación distinta. Únicamente el autor podría fiar con entera exactitud, el alcance y propósito de esas frases.

En este sentido, cualquier reto habido procederse del trámite previo a el Código establece, para que el ofendido declarase mediante gestio; amistosas, sin la presión de una gencia de honor, con absoluta libertad, si había tenido o no el deseo herir o menoscabar en alguna for-

ma, la reputación del señor Collazo, lo cual, en caso afirmativo, no hubiera negado el articulista de EL PAIS.

Parace tan acertada esta deducción, que el mismo señor Vasconcelos, en distintos párrafos, alude a los méritos y a la brillante ejecutoria de revolucionario del señor Collazo, no siendo compatible esa tendencia de su artículo, con lo que pudiera inferirse de determinadas frases aisladas del mismo.

Por estas razones, nos inclinamos a creer que no resulta procedente la demanda de reparación.

Considerando desde otro aspecto el problema, entendemos que si bien el artículo tiene el tono y las alusiones propios de una sátira política, con tiene, sin embargo, algunas frases equívocas que no deben mantenerse, por ser innecesarias para el desenvolvimiento de la tesis que se proponía el señor Vasconcelos y mucho menos, no pudiendo imputársele a éste el propósito de realizar una provocación apasionada.

En esta forma, quizá resultarían procedentes la reclamación y el criterio sustentados por el General Carlos Guas y el doctor Alvarez del Real.

EL TRIBUNAL ha estudiado todos esos aspectos del problema; pero sin subordinarse a la cuestión concreta planteada, expresa su opinión de acuerdo con los principios que desde hace tiempo rigen estas cuestiones.

En el proyecto de Código del Honor iniciado en nuestro país, en algunas reformas de los Códigos clásicos y especialmente en la práctica, que viene signiéndose entre nosotros, los Tribunales de esta clase impiden por todos los medios decorosos el duelo. Este no debe practicarse ya más que en casos muy excepcionales, de ofensas que no tienen otra posible reparación.

El laudo de un número de caballeros que examinan noble y desapasionadamente un incidente, constituye

siempre una sanción más eficaz que el combate. Para el ofendido, porque encuentra en él la debida reivindicación de su nombre. Para el ofensor, porque siempre resulta honroso el acatamiento al consejo de personas dignas e imparciales que le indican el deber de reparar una injusticia o de subsanar un error.

Aplicando esas doctrinas, se han resuelto muchos de las más complicadas cuestiones que en los últimos años se han suscitado entre prominentes personalidades de la vida pública cubana y esa es la doctrina con que, a nuestro entender, debe procederse en la mayoría de los casos, rehuyendo, en cuanto sea posible, la necesidad dolorosa de encuentros personales.

2.

En virtud de estas consideraciones:

OPINAMOS

PRIMERO: Que deben quedar retiradas todas las frases, conceptos, etc., ofensivos entre los señores Vasconcelos y Collazo; y especialmente los que pudieran tener ese carácter en el artículo "Valores actuales", que motivó la reclamación.

SEGUNDO: Que debe declararse honrosamente terminada la cuestión para ambos caballeros.

Al dictar este laudo, que como exponemos antes, no es estrictamente obligatorio, deseamos consignar que las fórmulas indicadas en el mismo, las aceptaríamos en igualdad de condiciones y las cumpliríamos con entera lealtad.

Y para entregar a los interesados, señores Vasconcelos y Collazo y a los representantes de los mismos, se firman cinco ejemplares de esta acta, en el lugar y fecha antes expresados.

Alberto Barreras, Ramón Font, Alfonso Duque de Heredia, Lino Dou Wifredo Fernández, M. A. Céspedes.

ACATADA en todas sus partes la resolución anterior:

Carlos Guás, L. Fernández Hermo, Evelio Alvarez del Real, Ruy de Lugo Vía.

Del 24/927

